

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 11001310300320190052600

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Vie 3/05/2024 1:52 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gerencia MGC Joaquin Gonzalez <gerencia@mgc.com.co>

CC:Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

RECURSO---MANUFACTURAS-DE-GRANDES-CONCINAS--03-05-2024.pdf;

Cordial saludo,

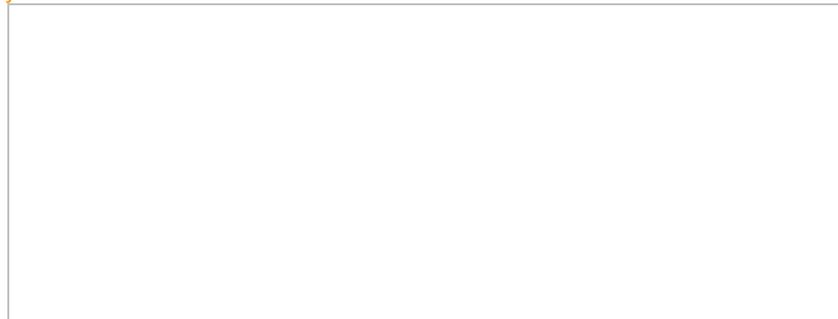
Adjunto encontrará el memorial relacionado en el asunto del presente correo.

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango

Celular: 3108194104

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Me permito informar que los canales de atención para clientes con obligaciones judicializadas del **BANCO CAJA SOCIAL** son la Línea Amiga (601) 542 64 46 en Bogotá, la línea nacional gratuita 01 8000 910 038 para el resto del país, o #233 desde su celular, opción 4. Para clientes desde el exterior a través de la Línea Amiga Internacional 18 332 579 973 (Estados Unidos y Canadá) y desde cualquier otro país 57 601 307 80 59. Así mismo recuerde que puede acercarse a cualquier sucursal del Banco y solicitar orientación con el área de gestión comercial de clientes judicializados.



Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S. CONTRA MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

RADICADO No. 2019-00526

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra la providencia de fecha 26 de abril de 2024, en la que ordena agregar piezas procesales y requerir nuevamente a la Superintendencia de Sociedades, sin resolver de fondo lo que en derecho corresponde.

Desde el **21 de junio de 2022**, es decir ya hace **casi 2 años**, hemos venido informándole al Despacho el incumplimiento del arrendatario MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, frente al pago de los gastos de administración, en este caso, cánones de arrendamiento, acreencia que por obligación legal deben si o si ser canceladas por la sociedad del concurso a los acreedores conforme su causación.

Dicho incumplimiento se le ha puesto de presente al Juez del Concurso, quien, en su última decisión, que fue puesta en conocimiento de su Señoría, invoca la normatividad legal que habilita al acreedor para ejercer las acciones judiciales contra la sociedad concursada por el incumplimiento en el pago de gastos de administración, es decir, la cancelación de aquellas obligaciones que se causan con posterioridad a la fecha de admisión de la empresa al Trámite de Reorganización Empresarial.

En este orden de ideas y encontrándonos legitimados legalmente para solicitarle al Despacho libre el Despacho Comisorio que ordena la entrega, han transcurrido 22 meses sin una resolución de fondo, las decisiones se han enmarcado en requerimientos, que a pesar de haber sido atendidos, las decisiones siguen siendo la de ordenar nuevos requerimientos que no tienen ninguna justificación

En este transcurrir se ha requerido en varias oportunidades al deudor, quien ha guardado silencio, al Promotor, quien tampoco responde y a la SuperSociedades como Juez del Concurso, quien según la última respuesta dada esta a portas de citar a audiencia de resolución de objeciones y que a la fecha de presentación de este recurso **NO** se ha citado.

Si bien la respuesta del Superintendente Delegado frente a la citación a la audiencia, **ésta actuación procesal NO es un requisito previo y necesario** para que el acreedor incumplido en sus gastos de administración pueda adelantar una diligencia de entrega.

Debe entender el Despacho, que habiendo sido declarada la terminación del Contrato de Arrendamiento mediante la sentencia judicial de fecha **6 de octubre de 2020**, anterior a la Admisión de la sociedad en la Reorganización Empresarial, decisión que cobro plena firmeza, el arrendador, ante un nuevo incumplimiento en el pago de los cánones a partir de la admisión de la sociedad al concurso, su única vía, es la de solicitarle al Juez la entrega del bien inmueble arrendado en los términos de la sentencia.

En otras palabras, el arrendador no puede iniciar un nuevo proceso de restitución para que le sea declarada la terminación de un negocio jurídico, sobre el que desde el año 2020, mediante una sentencia judicial ejecutoriada fue declarada su terminación.

Cada día que pasa se causa un daño irremediable al arrendador y al propietario, quienes requieren se haga efectiva la sentencia y recuperar el inmueble, pretensión que tiene plena justificación legal y que el Despacho a la luz de la normatividad debe atender lo antes posible.

Por lo anterior, le pido acceda al recurso y se ordene entregar el Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble teniendo en cuenta que la petición tiene fundamento legal, existe un incumplimiento en el pago de los gastos de administración, afirmación que no ha sido desvirtuada por la demandada, su Promotor o el Juez del Concurso y no se están violando derechos de la sociedad concursada y de los demás acreedores.

Del Señor Juez

CATALINA RODRIGUEZARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J